

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 246

Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante: Fanny Cárdenas Urrea
Demandado: Luz Helena Orozco Osorio
Radicado: 76-122-40-89-001-2019-00407-00

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por entrega del bien objeto de restitución.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada por intermedio de su apoderada judicial con facultad expresa para recibir, culminar la presente acción de restitución, en razón a que se procedió por parte del demandado, a entregar de manera voluntaria las llaves y el inmueble objeto de restitución, completamente desocupado.

Pues bien, se tiene que los procesos de esta naturaleza, bien pueden definirse como aquellos en los cuales el arrendador, sea o no su propietario, persigue la entrega o restitución del bien dado en arrendamiento, por haberse configurado en él o en su arrendatario, una cualquiera de las causales de restitución, estipuladas en la Ley 820 de 2003.

De allí que pueda concluirse sin mayor consideración que, cuando no subsistan las causas invocadas para la restitución, en razón a que el arrendatario ha efectuado la entrega material del bien arrendado a su arrendador, también desaparece el sustento fáctico y jurídico que sirve de sustento al proceso de restitución.

Así las cosas, se tiene entonces que habiéndose informado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para recibir en nombre de su prohijado, que el demandado ha procedido a restituir el bien inmueble arrendado, se impone la necesidad de ordenar la terminación del presente proceso por entrega del bien objeto de restitución, sin que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas en el presente asunto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

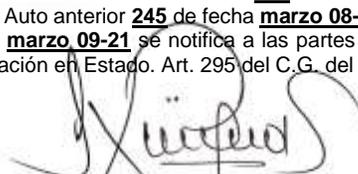
RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este provisto.

Segundo.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 009 Del Auto anterior 245 de fecha marzo 08-21 Hoy, marzo 09-21 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

587df205ecf9dd86b5f066b3615ecef49cde063c9a9ec22999fe46aeea6863ad

Documento generado en 08/03/2021 08:27:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>